

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N° 63 de 30 de junio de 2020
SIGDEA: E-2020-339810**

Convocante: Eugenio Fernández Carlier

Convocado: Nación-Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Pretensiones: “**PRIMERA.** Que se convoque a una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O PREJUDICIAL contencioso administrativa entre LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL O LA ENTIDAD QUE LA REMPLACE EN SUS FUNCIONES y el doctor en calidad de MAGISTRADO: EUGENIO FERNANDEZ CARLIER. **SEGUNDA.** Que, como consecuencia de lo anterior LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL O LA ENTIDAD QUE LA REMPLACE EN SUS FUNCIONES reconozca y pague a favor de: 1. EL doctor EUGENIO FERNANDEZ CARLIER la suma de \$123,637,417, por concepto del 100% de la diferencia que se ha venido presentando entre las cesantías que devengan los Congresistas y las que devenga los Magistrados de Alta Corte, las cuales tienen incidencia en el doctor FERNANDEZ CARLIER como MAGISTRADO, y deben reconocerse por el rubro de Prima Especial de Servicios consagrada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992, previa actualización de la suma desde cuando debió ser cancelada, hasta el día en que se efectúe su pago. De igual forma por tratarse de una acreencia laboral debe reconocerse intereses legales y moratorios sobre cada una de dichas cifras, desde el 17 de septiembre de 2013 hasta la fecha o hasta el momento en que efectivamente se cancelen, como Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Cundinamarca. **TERCERA.** Que, como consecuencia de las peticiones primera y segunda, se inaplique o se revoque: 1. El acto Administrativo ficto o presunto producto del silencio Administrativo negativo, configurado por la no resolución expresa de la respuesta al Derecho de petición radicado el 12 de junio de 2019 a las 11:44 am, mediante la cual se le negó el derecho al doctor EUGENIO FERNANDEZ CARLIER. **CUARTA.** Que, como consecuencia de las anteriores pretensiones, se le ordene a la RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL O LA ENTIDAD QUE LA REMPLACE EN SUS FUNCIONES, realizar los trámites presupuestales y administrativos que correspondan para hacer efectivo el pago de los valores que se llegaren a acordar y probar por medio de la presente solicitud de conciliación prejudicial. **QUINTA.** Que los valores mensuales dejados de percibir, sean indexados y reconocidos sus intereses legales y moratorios hasta la fecha en que se produzca su pago.” La cuantía fue estimada en \$123.637.417

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Bogotá D.C., hoy veintisiete (27) de octubre de 2020, siendo las 10:00 a.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley 640 de 2001, 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá declara abierta la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** y dispone que la Sustanciadora del Despacho Jiceth Alejandra Murillo Sánchez remita el correo electrónico de apertura por medio del cual se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

conflictos.

En respuesta al correo electrónico de apertura, a través del buzón de correo alberti16@hotmail.com y en conexión vía *Microsoft Teams* para facilitar la interacción entre las partes, interviene la doctora **ALBERTINA OMAÑA OSPINA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 27.897.980 y la tarjeta profesional 216.001, en calidad de apoderada sustituta de la parte convocante, quien ya se encuentra reconocida dentro de esta actuación.

Igualmente, por medio del buzón ehernanr@deaj.ramajudicial.gov.co y conexión vía *Microsoft Teams* interviene la doctora **EYDA YADIRA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.409.898 y la tarjeta profesional N° 64.450, en su calidad de apoderada del convocado, quien ya se encuentra reconocida dentro de esta actuación.

En cumplimiento de las resoluciones 127, 312 y 412 de 2020, expedidas por el señor Procurador General de la Nación y en observancia de los principios de economía, celeridad y eficiencia (art. 209 CP.) se remitió al convocante la propuesta conciliatoria de la entidad convocada allegada por la apoderada en cumplimiento del auto admisorio de la petición conciliatoria.

En el expediente reposa la certificación N° 01047-2020 de 8 de septiembre de 2020 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada conforme a la cual hace constar: " *Que el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la sesión celebrada el ocho (08) de septiembre dos mil veinte (2020), según consta en el Acta 019, estudió y analizó la solicitud de conciliación presentada por EUGENIO FERNANDEZ CARLIER Y OTROS, que se adelanta ante la Procuraduría General de la Nación, en agotamiento del requisito de procedibilidad. El Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación decidió, por unanimidad, que en el presente asunto debe proponerse fórmula conciliatoria, acogiendo la recomendación o concepto del abogado (a) de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, según la cual:*

"...ES PROCEDENTE PROPONER FÓRMULA CONCILIATORIA, en el caso de EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, frente a la prima especial regulada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992 (incluyendo las cesantías de los congresistas); razón por la cual, se sugiere conciliar bajo los siguientes parámetros: 1) Se deberá liquidar retroactivamente las diferencias salariales de la PRIMA ESPECIAL PERCIBIDA POR LOS MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES (Art. 15 L.4/92), nivelada o reliquidada teniendo en cuenta las cesantías percibidas por los Congresistas, por el siguiente periodo: i) Del 12 de junio de 2016 al 31 de julio de 2019 (fecha de corte, en virtud de la Circular DEAJC19-68, toda vez que la diferencia se empezó a pagar a partir de la nómina de agosto de 2019). 2) Se reconocerá y pagará lo correspondiente al valor del 70% de la indexación (en cumplimiento de las Políticas de Conciliación establecidas en el Manual Técnico de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, adoptado mediante Resolución No. 6998 de 31 de diciembre de 2019). Al realizar la liquidación correspondiente se realizarán los descuentos de ley. Bajo los anteriores argumentos, se sugiere conciliar por los valores que se describirán adelante, con base en la siguiente liquidación:

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

PERIODOS A LIQUIDAR:
PRIMA DE SERVICIOS ART 15 DE LA LEY 4 DE 1992
DEL 12 DE JUNIO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2019

PERIODO	VALOR A PAGAR	VALOR INDEXACION	VALOR INDEXADO
2016	10.643.860	1.397.294	12.041.154
Junio -19 DIAS	1.016.248	136.459	1.152.707
Julio	1.604.602	206.046	1.810.648
Agosto	1.604.602	211.857	1.816.459
Septiembre	1.604.602	212.818	1.817.420
Octubre	1.604.602	213.907	1.818.509
Noviembre	1.604.602	211.874	1.816.476
Diciembre	1.604.602	204.333	1.808.935
2017	20.554.956	1.931.691	22.486.647
Enero	1.712.913	198.550	1.911.463
Febrero	1.712.913	179.517	1.892.430
Marzo	1.712.913	170.742	1.883.655
Abril	1.712.913	161.861	1.874.774
Mayo	1.712.913	157.646	1.870.559
Junio	1.712.913	155.504	1.868.417
Julio	1.712.913	156.460	1.869.373
Agosto	1.712.913	153.846	1.866.759
Septiembre	1.712.913	153.094	1.866.007
Octubre	1.712.913	152.782	1.865.695
Noviembre	1.712.913	149.415	1.862.328
Diciembre	1.712.913	142.274	1.855.187
2018	21.601.200	1.287.913	22.889.113
Enero	1.800.100	137.366	1.937.466
Febrero	1.800.100	123.779	1.923.879
Marzo	1.800.100	119.170	1.919.270
Abril	1.800.100	110.348	1.910.448
Mayo	1.800.100	105.514	1.905.614
Junio	1.800.100	102.572	1.902.672
Julio	1.800.100	105.001	1.905.101
Agosto	1.800.100	102.723	1.902.823
Septiembre	1.800.100	99.588	1.899.688
Octubre	1.800.100	97.304	1.897.404
Noviembre	1.800.100	95.083	1.895.183
Diciembre	1.800.100	89.465	1.889.565
2019	13.070.512	388.934	13.459.446
Enero	1.867.216	81.139	1.948.355
Febrero	1.867.216	70.004	1.937.220
Marzo	1.867.216	61.636	1.928.852
Abril	1.867.216	52.132	1.919.348
Mayo	1.867.216	46.115	1.913.331
Junio	1.867.216	41.086	1.908.302
Julio	1.867.216	36.822	1.904.038

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

Total general	65.870.528	5.005.832	70.876.360
----------------------	-------------------	------------------	-------------------

CONCILIACION	
CONCEPTOS	VALOR
CAPITAL ADEUDADO PRIMA ESPECIAL ART 15 DE LEY 4/1992 - AÑOS 2016 A 2019	65.870.528
JUNTOTAL CAPITAL PRIMA ESPECIAL ART 15 LEY 4/1992 - DE 12/JUN/2016 HASTA EL 31/JUL/2019	65.870.528
INDEXACIÓN 70%	3.504.082
TOTAL INDEXACION	3.504.082
TOTAL CONCILIACION	69.374.610

OPCIONES PARA TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE PROPONER FORMULA CONCILIATORIA					
CONCEPTO	VALOR CAPITAL	PORCENTAJE	VR. INDEXACIÓN CONCILIADO	VR. TOTAL DE LA CONCILIACION	AHORRO
TOTAL PRIMA ESPECIAL ARTICULO 15 DE LA LEY 4 DE 1992 CON 70% DE INDEXACION	65.870.528	70%	\$ 3.504.082	\$ 69.374.610	\$ 1.501.750

Así las cosas, el valor total del acuerdo conciliatorio es de \$69.374.610, correspondiente al 100% del capital más el 70% de la indexación. De la anterior suma, se harán los descuentos de ley que sean a cargo del empleado. 3) El pago del presente acuerdo conciliatorio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la radicación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Grupo de Pago de Sentencias, por parte del beneficiario, de la totalidad de los documentos necesarios para la reclamación del rubro conciliado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2469 de 2015 y la Circular DEAJC19-64 de 12 de agosto de 2019. 4) Vencido el anterior término, si no se ha realizado el pago, se reconocerán intereses corrientes. 5) Ahora, se considera pertinente aclarar, que un acuerdo únicamente relativo por los

¹ 1. Solicitud escrita de pago dirigida a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – GRUPO SENTENCIAS, donde manifieste bajo la gravedad de juramento que no ha presentado ni recibido pago por concepto de dicha Sentencia y/o Conciliación. 2. Allegar copia auténtica de la sentencia o de la conciliación, con la constancia de estar ejecutoriada, y ser la primera copia que presta merito ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso. NO se aceptan copias simples ni autenticadas por notaria. Así mismo, se debe anexar la copia del auto admisorio de la demanda. 3. En caso de actuar con apoderado para realizar la solicitud de pago, presentar poder actualizado dirigido al Director Ejecutivo de Administración Judicial, indicando con claridad si posee facultad para recibir el total del valor de la condena o en caso contrario el porcentaje que se le debe girar por concepto de honorarios. 4. Certificación bancaria expedida por la corporación bancaria respectiva informando el número de la cuenta, nombre, identificación tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa. 5. Aportar fotocopia del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios de la sentencia y/o conciliaciones y la del apoderado ampliada al 150%, legible (si son mayores de 7 años aportar la tarjeta de identidad, y en caso de menores de 7 años registro civil de nacimiento). Es indispensable señalar que el sistema de beneficiario cuenta SIIF- Nación que emplea la Entidad para realizar el registro de los beneficiarios de sentencias que se reportan ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, NO admite contraseñas de tarjetas de identidad ni de cédula de ciudadanía. 6. Allegar diligenciado, por cada uno de los beneficiarios de la sentencia o conciliación y del apoderado, el formulario cuenta SIIF Nación, indicando claramente dirección de domicilio y teléfono de contacto, así los primeros no reciban el pago directamente. 7. En caso de fallecimiento de algún beneficiario de la sentencia o conciliación, el pago se efectuará a los herederos, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos: - Copia autentica del registro de defunción del beneficiario. - Copia autentica de la sentencia que acepta la partición efectuada en el respectivo proceso sucesoral, debidamente ejecutoriada; o de la escritura pública correspondiente. 8. Si el beneficiario de la sentencia o conciliación es persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, no mayor a treinta (30) días, así mismo, deberá adjuntar la certificación bancaria actualizada en la cual solicita se realice el respectivo pago.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

*periodos que no fueron afectados por la prescripción, sería benéfico siempre y cuando la parte actora acepte conciliar totalmente, y el Magistrado competente profiera el aval o aprobación correspondiente, **de manera que se ponga fin a la conciliación y no se interponga demanda por los mismos hechos, por acuerdo total.** Siempre y cuando los fundamentos de hecho y de derecho y las políticas de defensa judicial no hayan variado, se solicita al Comité que se autorice para que el presente concepto se mantenga y se allegue la misma certificación a la audiencia inicial que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A, en el trámite de la respectiva demanda.”*

En este estado de la diligencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1069 de 2015 se concede el uso de la palabra a la apoderada del convocante para que se pronuncie sobre la propuesta de arreglo sometida a su consideración y al respecto manifestó: “*En mi condición de apoderada de la parte convocante manifiesto que una vez analizadas las condiciones de la propuesta y conforme a lo manifestación de mi representado contenida en el correo electrónico de 22 de octubre de 2020, expreso mi aceptación a la misma, en el entendido que el valor conciliado es de \$69.374.610 al cual serán aplicados los descuentos de ley*”. Lo cual ratifica mediante correo electrónico.

Con fundamento en lo expuesto y en aplicación de artículo 209 de la Constitución, esta agencia del Ministerio Público entiende que la oferta conciliatoria en los términos y condiciones plasmadas en los documentos aportados por el convocado constituye un **acuerdo total** entre el señor **EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER** y la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$69.374.610)**, suma a la que se aplicarán los **descuentos de ley**.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a los artículos 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, 24 de la Ley 640 de 2001 y 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y remitir este acuerdo a la autoridad judicial, para que en el marco de su competencia le otorgue aprobación.

La Procuraduría considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (*no existe duda en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago*) y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control judicial que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (Parágrafo del artículo 61 de la Ley 23 de 1991);
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Artículo 59 de la Ley 23 de 1991);
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados tienen facultad para conciliar;
- (iv) Obrar en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 7

Por consiguiente, como el acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes no es lesivo para el patrimonio público, no viola el ordenamiento jurídico y tampoco menoscaba derechos ciertos de la parte convocante, esta acta de conciliación una vez aprobada en sede judicial sustituye, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 23 de 1991, íntegramente Acto administrativo ficto producto del silencio administrativo negativo configurado por la no resolución expresa de la respuesta al derecho de petición radicado el 12 de junio de 2019 a las 11:44 am.

Como causal de revocatoria directa de dicho acto administrativo se tendrá el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del DUR 1069 de 2015.

En este estado de la audiencia, se solicita a las apoderadas que informen al Despacho si tienen algo que agregar, a lo cual manifiestan que están de acuerdo con lo actuado en esta diligencia.

En consecuencia, dentro del plazo legal se remitirá la presente acta, junto con el expediente electrónico que le sirve de soporte al acuerdo, para efectos de su aprobación judicial al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca** (Reparto) conforme al artículo 152 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que conforme a lo afirmado por el convocante la última unidad donde labora el solicitante es Bogotá. (PDF7 pág14).

Se advierte a las partes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

De otra parte, en aplicación del artículo 277-5 de la Carta Política se pone de presente a la apoderada de la entidad convocada el contenido del artículo 2.2.4.3.1.2.15 del DUR 1069 de 2015 conforme al cual esta acta debe publicarse en la página *web* de LA RAMA JUDICIAL dentro de los **tres (3) días siguientes a su suscripción**, con miras a garantizar la publicidad y transparencia del acuerdo suscrito por las partes ante esta Procuraduría.

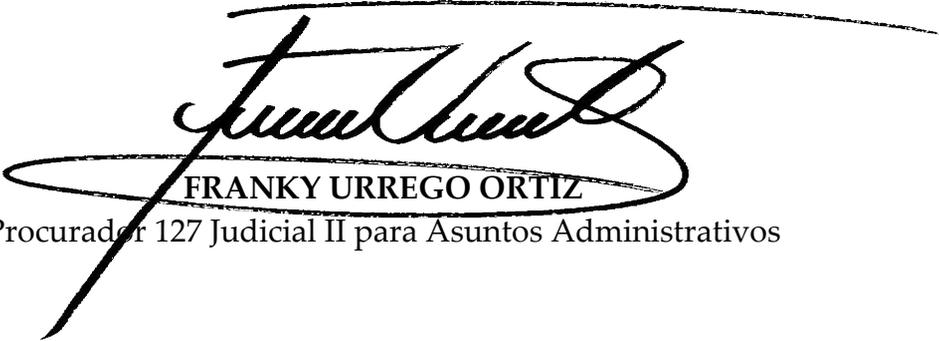
En este sentido, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada acreditará el cumplimiento de dicho deber funcional. Se solicita a la apoderada de la parte convocada hacer las gestiones que correspondan con ese propósito, sin perjuicio de las verificaciones que al respecto realice esta agencia del Ministerio Público.

Finalmente, en aplicación del artículo 9 del Decreto legislativo 491 de 2020 el

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

funcionario conciliador suscribe el acta respectiva y ordena que copia de la misma sea remitida a los buzones de correo de las apoderadas de las partes, quienes acusaron recibo y manifestaron su conformidad con su contenido como dan cuenta sus mensajes de correo electrónico.


FRANKY URREGO ORTIZ
 Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos